



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01238.7/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 26 de septiembre de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según manifiesta el reclamante, el pasado día 12/12/2022 lleve mi coche, [REDACTED] en este taller por una pérdida de aceite en el retén del cigüeñal, ya que tenía un diagnóstico de [REDACTED] en España en la que me indicaban hacer dicha reparación. El 14/12/2022 me entregan el coche supuestamente arreglado y abono la factura [REDACTED] por la sustitución del retén del cigüeñal. El sema siguiente detecto unas manchas muy grandes de acetite en el garaje donde aparco el coche. Llamo al [REDACTED] para que me puedan revisar el vehículo y me dicen que hasta el 04/01/2023 como pronto no me pueden atender. Ante las fechas en las que nos encontrábamos y con un viaje familiar pendiente, busco otro taller para poder reparar la gran pérdida de acetite, ya que me recomiendan que es muy peligroso viajar con esa avería. En el taller [REDACTED] me elaboran un informe con fotos y videos en los cuales se puede apreciar un mal montaje del cigüeñal sustituido y una pieza dañada, motivos por los cuales el coche perdía tal cantidad de aceite. Les pido que me reparen el coche ya que tenía que irme de viaje y tengo 3 hijos muy pequeños y no podía quedarme con el coche inmovilizado. Les abono la factura de sustitución del cigüeñal y la tapa dañada. [REDACTED]. El 04/01/2023 me presento en el taller para contarles lo que me ha pasado y pedirles responsabilidades a lo cual me responden que rellene una hoja de reclamaciones. Solicita que me devuelvan el dinero de la parte del trabajo no hecho correctamente, ya que en las fotos y videos queda demostrado que no hicieron correctamente el trabajo por el que se les pago (142€ + IVA = 171,82€).

La parte reclamada alega que, hemos recibido de su Organismo notificación por la que se traslada la reclamación formulada por [REDACTED]. Nuestro taller, el 14 de diciembre de 2022, tal y como se puede apreciar en la oportuna factura, procedimos a instalar los elementos que obran en la misma dado que el material fue suministrado a través del usuario. Así las cosas, y con respecto a la reclamación presentada, nuestro trabajo se limitó a instalar el retén del cigüeñal procediendo con la debida diligencia. No obstante lo anterior, todos nuestros trabajos tienen una garantía de instalación de 3 meses o 2.000 kilómetros, motivo por el que el usuario debería habernos dejado actuar como garantes de la intervención realizada. Mantenemos que nuestra mano de obra en cuanto a la instalación fue adecuada, sin poder imputarnos responsabilidad en nuestro trabajo. Con independencia de todo lo señalado en los puntos anteriores, hemos tomado la decisión de someternos al arbitraje de consumo propuesto para la

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

resolución de este expediente. Por lo expuesto, solicitamos que tengan por presentado este escrito de alegaciones, se sirva admitirlo y tenga por evacuado el trámite de informar a los efectos oportunos.

La parte reclamante manifiesta que habiendo recibido el pasado 23/03/2023 notificación de las alegaciones de la empresa reclamada procede a manifestar su deseo de seguir la tramitación del procedimiento de arbitraje por los siguientes motivos. La reclamación realizada por mí con fecha 4/01/2023 no se ha resuelto. La alegación segunda de la empresa reclamada no se ajusta a la realidad ya que tal como se expone en el resumen de los hechos, el 20 de diciembre de 2022 me persone en el taller [REDACTED] solicitando la reparación de la evidente y abundante pérdida de aceite y se me dio como fecha de reparación el 04/01/2023 "como pronto". Por las circunstancias familiares alegadas y el riesgo evidente de circular con el coche sin reparar la avería, me vi obligado a repararlo en otro taller como demuestra la factura y las fotos aportadas. 3.-Como reconoce la propia empresa reclamada dicho trabajo está dentro del periodo de garantía. Por lo tanto existe la obligación legal de afrontarlo. Solicita me ratifico en la solicitud de que se me devuelva el importe reflejado en la factura de [REDACTED] relativo a la sustitución de la tapa del cigüeñal, es decir 142€+IVA= 171,82€. Total Ciento setenta y uno con ochenta y dos céntimos euros 171,82 €

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparece a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, desconociendo si los daños se han producido durante la colocación de la pieza facilitada por el reclamante, este Colegio Arbitral no disponiendo de elementos suficientes de prueba para afirmar que los recambios instalados en el segundo taller fuesen consecuencia de la inadecuada instalación efectuada por el taller de la empresa reclamada. Este Colegio carece de fundamento que acredite si la pieza objeto de reparación era defectuosa o si el daño es consecuencia de la instalación en el segundo taller, entendiéndose que es nueva.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 26 de septiembre de 2023
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL